



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

ÓRGANO AUTÓNOMO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 34

EDICTO 6

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 70/2025

**POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LOS
CONTRIBUYENTES EN LOS ACCESORIOS DE DIVERSOS
IMPUESTOS ESTATALES A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE APOYO
DENOMINADO “RENACE SIN DEUDAS” 7**

DECRETO 71/2025

**POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE YUCATÁN Y LA LEY DE GOBIERNO DE LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE
INCLUSIÓN LABORAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL
ESTADO DE YUCATÁN 12**

Decreto 70/2025 por el que se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes en los accesorios de diversos impuestos estatales a través del programa de apoyo denominado “Renace sin Deudas”

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 59, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 30 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, y

Considerando:

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán dispone, en términos de sus artículos 3, párrafo primero, y 4, párrafo cuarto, que las contribuciones estatales se clasifican en impuestos, contribuciones de mejoras y derechos, y que los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere dicho código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

Que el referido código establece, en su artículo 59, fracción III, y último párrafo, que el Ejecutivo estatal podrá, mediante reglas de carácter general, conceder subsidios o estímulos fiscales y que las resoluciones que conforme a dicho artículo dicte el Ejecutivo estatal deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiados.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán señala, en su artículo 1, párrafo primero, que la Hacienda pública, para atender los gastos y las inversiones públicas, y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales autoricen la ley de ingresos que anualmente apruebe el Congreso del Estado y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025 dispone, en su artículo 30, que la persona titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o para los sujetos obligados de esa ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos, podrá establecerse, entre otras acciones, la reducción o la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

Que el Gobierno del Renacimiento Maya, tomando en consideración la necesidad de regularizar la situación fiscal de los contribuyentes y de que puedan liquidar sus deudas fiscales, emite el programa de apoyo denominado “Renace sin Deudas” para cumplir con dos objetivos primordiales, mejorar la competitividad de las empresas estatales, que permita su permanencia en la entidad, la creación de más empleos y la reactivación de la economía del mercado interno; así como impulsar, de manera particular, el bienestar económico de las personas y las familias de Yucatán.

Que con el citado programa se busca otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes personas físicas, morales y unidades económicas, reduciendo con ello la carga económica que representan los recargos, las multas y gastos de ejecución que deriven de impuestos estatales, así como apoyar su economía e incentivar su participación activa en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 70/2025 por el que se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes en los accesorios de diversos impuestos estatales a través del programa de apoyo denominado “Renace sin Deudas”

Artículo 1. Estímulos fiscales

Se otorgan estímulos fiscales conforme al artículo 2 de este decreto, a las personas físicas, morales o unidades económicas, respecto a los recargos, multas y gastos de ejecución que se hayan causado sobre los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre el ejercicio profesional.
- II. Impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales.
- III. Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal.
- IV. Impuesto sobre hospedaje.
- V. Impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social, que se cause por el impuesto sobre el ejercicio profesional.
- VI. Impuesto a la emisión de gases a la atmósfera.
- VII. Impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua.

Artículo 2. Monto de los estímulos fiscales

Los estímulos fiscales establecidos en el artículo anterior de este decreto se aplicarán de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de impuestos estatales autodeterminados por el contribuyente, se reducirá:
 - a) El 100% de los recargos que se hayan generado por la falta de pago oportuno.
- II. Tratándose de impuestos estatales respecto de cuyo cumplimiento de pago, se hayan iniciado facultades de comprobación y el contribuyente se autocorrija, se reducirá:
 - a) El 100% de los recargos que se hayan generado por la falta de pago oportuno.

b) El 50% de las multas de forma y fondo y la actualización de estas, siempre que las multas se hayan determinado conjuntamente con los impuestos a que se refiere este decreto.

III. Tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, derivados de los impuestos previstos en este decreto, se reducirá:

a) El 100% de los recargos que se hayan generado por la falta de pago oportuno.

b) El 100% de las multas de forma y fondo y la actualización de estas, siempre que las multas se hayan determinado conjuntamente con los impuestos a que se refiere este decreto.

c) El 100% de los gastos de ejecución.

IV. Tratándose de multas de forma por infracciones a las disposiciones fiscales estatales, cuando las multas no se hayan determinado conjuntamente con los impuestos a que se refiere este decreto, se reducirá:

a) El 50% de la multa y de la actualización de esta.

Para efectos de este artículo, se entenderá que el estímulo fiscal se aplica al momento del pago de la cantidad no reducida, mediante la línea de pago que la propia autoridad fiscal entregue al contribuyente con motivo de la solicitud correspondiente.

Artículo 3. Requisitos para ser beneficiarias

Las personas físicas, morales o unidades económicas podrán acceder a los estímulos fiscales a que se refiere este decreto, previa solicitud a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de impuestos estatales autodeterminados por el contribuyente:

a) Que los impuestos a que se refiere el artículo 1 de este decreto se hayan causado con anterioridad al 1 de enero de 2024.

b) Que el pago de la cantidad resultante de la aplicación del estímulo, se realice en una sola exhibición a más tardar el 31 de octubre de 2025.

II. Tratándose de impuestos estatales respecto de cuyo cumplimiento de pago, se hayan iniciado facultades de comprobación y el contribuyente se autocorrija:

a) Que los impuestos a que se refiere el artículo 1 de este decreto se hayan causado con anterioridad al 1 de enero de 2024.

b) Que se presente la solicitud a más tardar el 24 de octubre de 2025, y cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán mediante disposiciones complementarias.

c) Que el contribuyente se autocorrija a más tardar al 31 de octubre de 2025.

d) Que el pago de la cantidad resultante de la aplicación del estímulo, se realice en una sola exhibición y a más tardar el 31 de octubre de 2025.

III. Tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, derivados de los impuestos previstos en este decreto:

a) Que los impuestos a que se refiere el artículo 1 de este decreto se hayan causado con anterioridad al 1 de enero de 2024.

b) Que se presente la solicitud a más tardar el 24 de octubre de 2025, y cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán mediante disposiciones complementarias.

Al presentar la solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción.

c) Que el pago de la cantidad resultante de la aplicación del estímulo, se realice en una sola exhibición y a más tardar el 31 de octubre de 2025.

Si el contribuyente no cumple con su obligación de pago total en una sola exhibición, de la cantidad resultante de la aplicación del estímulo, la autoridad fiscal tendrá por no presentada la solicitud de aplicación del estímulo y los importes originalmente pagados serán aplicados de conformidad con el artículo 29, párrafo sexto, del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 4. Plazo máximo de pago

Los estímulos fiscales previstos en este decreto se perderán en caso de no realizarse el pago de la cantidad resultante de la aplicación del estímulo, en una sola exhibición, a más tardar el 31 de octubre de 2025.

Artículo 5. Pagos no permitidos

Para efectos del pago de la cantidad correspondiente a los créditos fiscales que resulte después de aplicar los estímulos fiscales previstos en este decreto, no se aceptará pago en especie, dación en pago, compensación, pago diferido ni en parcialidades.

Artículo 6. Adeudos impugnados

Los estímulos fiscales a que se refiere este decreto procederán, inclusive, cuando los créditos fiscales de los que derivan los adeudos hayan sido impugnados por el contribuyente, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de la aplicación del estímulo, el procedimiento de impugnación respectivo quede concluido mediante resolución firme o bien, de no haber concluido, el contribuyente acompañe a la referida solicitud el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento y su ratificación ante la autoridad respectiva.

Artículo 7. Créditos fiscales no sujetos a estímulos fiscales

No podrán aplicarse los estímulos fiscales previstos en este decreto a los créditos fiscales pagados con anterioridad a la vigencia de este decreto; y en ningún caso el pago realizado con motivo de la aplicación de los estímulos fiscales a que se

refiere este decreto, dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo 8. Resolución acerca de los estímulos solicitados

La aprobación de la solicitud para la aplicación de los estímulos fiscales será automática, siempre que las personas solicitantes cubran los requisitos previstos en el artículo 3 de este decreto en el plazo máximo de pago, previa entrega por parte de la autoridad fiscal de la línea de pago correspondiente.

Artículo 9. Disposiciones complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de octubre de 2025.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 15 de abril de 2025.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA